

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 558

19 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 4.01 del Capítulo IV de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa” a los fines de disponer que el puesto de Director de Escuela pueda ser ocupado en propiedad como un puesto de carrera dentro del Departamento de Educación, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con anterioridad a la aprobación de la Ley 85-2018, el puesto de Director de Escuela era ocupado en propiedad como un puesto de carrera dentro del Departamento de Educación. Sin embargo, con la referida Ley, el puesto de director pasó a ser un puesto por nombramiento a ser realizado por el Superintendente Regional. Lamentablemente, dicha situación ha colocado al puesto de Director de Escuela a estar sujeto a una serie de situaciones ajenas a las propias del puesto, entre ellas, revanchismos políticos.

Conforme a las disposiciones contenidas en el inciso (b) del Art. 4.01 de la propia Ley 85-2018, el nombramiento de Director de Escuela será efectuado por el término de un (1) año, y el mismo será renovado por un término de tres (3) años adicionales, sujeto al resultado de las evaluaciones correspondientes. Teniendo así el Departamento de Educación las herramientas necesarias para evaluar efectivamente el desempeño de un Director de Escuela por espacio del cual podría considerarse un extenso período

probatorio de cuatro (4) años, no vemos obstáculo alguno para que una vez probado el desempeño del director por espacio del referido término pueda ocupar un puesto de carrera como Director de Escuela.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 4.01 del
2 Capítulo IV de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma
3 Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “CAPÍTULO IV: NOMBRAMIENTOS ESPECIALES

5 Artículo 4.01. – Nombramientos Especiales.

6 a...

7 b. Director de Escuela

8 Sin perjuicio de la posición de carrera que ya ostentan algunos directores de
9 escuela, cuyos derechos serán respetados, los nuevos directores de escuela serán
10 nombrados por el Superintendente Regional de conformidad con las leyes y los
11 reglamentos aplicables. El nombramiento del Director de Escuela será por el término
12 de un (1) año y será renovado por un término de tres (3) años adicionales, sujeto al
13 resultado de las evaluaciones correspondientes y al desempeño de la escuela.
14 *Transcurridos los términos antes mencionados, los cuales equivalen a un total de cuatro (4)*
15 *años, y obtenido evaluaciones favorables durante los mismos, el Director nombrado podrá*
16 *ocupar como un puesto de carrera el puesto de Director de Escolar.*

17 El aspirante a Director de Escuela deberá estar cualificado, demostrar su
18 capacidad para dirigir una escuela, contar con experiencia pedagógica y cinco (5)

1 años o más como maestro del Sistema de Educación Pública. Su expediente se
2 evaluará a base de su rendimiento en posiciones de similar naturaleza y se
3 considerará su currículum, evaluaciones y referencias provistas. Aquellos aspirantes
4 que cuenten con experiencia en el área de finanzas o en el área administrativa,
5 recibirán una puntuación adicional.

6 Al momento de expedirse el nombramiento, la persona designada deberá ser
7 mayor de edad y ciudadano de Estados Unidos, además de cumplir con las
8 cualificaciones y requisitos establecidos por esta Ley, reglas, reglamentos o normas
9 aplicables.”

10 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.